



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la parte demandada dese cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto que precede del 18 de mayo del año en curso, indicando con claridad y precisión el número de la cuenta bancaria, producto financiero y banco respectivo objeto de la medida cautelar decretada en este proceso, ahora materia de levantamiento, toda vez que este Despacho Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, no decreta medidas cautelares de manera generalizada, ni embargos a través de oficios circulares producto de una inadecuada delación de bienes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

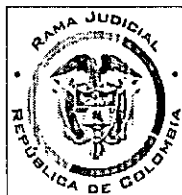
Teniendo en cuenta que el auto que precede del 21 de febrero del año en curso, no aparece suscrito por el titular del juzgado, para convalidar dicho proveído se procede a reproducirlo nuevamente, ordenando su registro en el software de gestión y notificación por estado conforme lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para que el mismo surta plenos efectos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

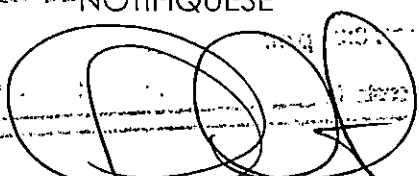


JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por el peticionario estese a lo dispuesto en la sentencia de 6 de octubre de 2021, por medio de la cual se puso fin a este asunto, existiendo por tanto cosa juzgada en el caso de marras.

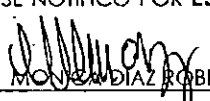
Una vez más se hace saber al demandado, que por tratarse este proceso de menor cuantía, las partes que actúen en causa propia deben acreditar la calidad de abogado que los legitima para litigar, o en su defecto actuar por intermedio de un abogado titulado en cumplimiento con el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 025 DEL 22 DE
FEBRERO DE 2023.
 Secretaría,  MONICA DÍAZ ROBLES

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (66) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
 por Estado No. 66 hoy 6/06/23
 Hora: 6:00 p.m.
 Secretaría 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 55 hoy 5/06/23
Hora: 8:00 p.m.
Secretaría Camilo A. Santamé

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. _____ hoy _____
Hora: _____
Secretaría _____



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por el peticionario estese a lo dispuesto en la sentencia de 6 de octubre de 2021, por medio de la cual se puso fin a este asunto, existiendo por tanto cosa juzgada en el caso de marras.

Una vez más se hace saber al demandado, que por tratarse este proceso de menor cuantía, las partes que actúen en causa propia deben acreditar la calidad de abogado que los legitima para litigar, o en su defecto actuar por intermedio de un abogado titulado, en cumplimiento con el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del CGP, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

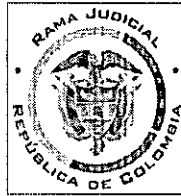
Juez -3-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE
JUNIO DE 2023.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

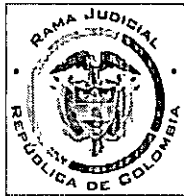
Como quiera que mediante auto de 7 de octubre de 2022, el Despacho dispuso el decretó de la partición y la designación del partidor, el peticionario habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para efectos de llevar a cabo la audiencia de fallo que resuelva la instancia,
se señala el 27 de JUNIO del año en curso
a las 9 A.M..

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la aquí liquidadora no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en providencias anteriores, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la togada María Cristina Garzón Cifuentes, para que realice en debida forma la actualización de los avalúos de los bienes del deudor Diego Germán Núñez Guerrero, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

COMPULSA DE COPIAS DISCIPLINA JUDICIAL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2019-00373

344

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 14:48

Para: Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

AUTO 2019-373- COMPULSA DE COPIAS SALA DISCIPLINARIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Disciplina Judicial

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 11001400306520190037300
DEMANDANTE **MARCO AURELIO ACERO MERCHAN C.C. 19135476**
DEMANDADO **MARIA EUGENIA RAMIREZ SOLANO C.C. 65711652**

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha 4 de abril de 2022, se ordena compulsar copias a el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINA JUDICIAL**. para que investigue la conducta del togado dentro del presente asunto

NOMBRE: ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ
C.C.1032403758
TP. 256197
CORREO ELECTRONICO giovannyrinconjuridico@gmail.com

En espera del tramite a seguir

CAMILO MARIO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Respuesta automática: COMPULSA DE COPIAS DISCIPLINA JUDICIAL PROCESO DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2019-00373

Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C. <quejasdisciplinariasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 14:48

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ESTIMADO USUARIO

Le informamos que ésta Dirección de Correo Electrónico está habilitada **UNICAMENTE** para efectos de radicación de **QUEJAS, INFORMES Y ORDENES DE COPIAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

. La solicitud que remitió ha sido recibida en la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA.

. Conforme lo anterior, su solicitud se encuentra en turno para ser analizada, con el fin de determinar el trámite que le será aplicado.

. De acuerdo con lo explicado, una vez definido el trámite se le informara de manera inmediata el mismo, a su dirección de correo electrónico.

Le invitamos de forma respetuosa a esperar nuestra comunicación.

De igual manera le indicamos que, para mayor efectividad en la atención de sus solicitudes y requerimientos, se han habilitados los siguientes correos electrónicos, para lo que corresponda a ésta Comisión Seccional:

Para la atención de **REQUERIMIENTOS JUDICIALES** relacionados con los Procesos Disciplinarios de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá:

REQUERIMIENTOS JUDICIALES:
csjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la radicación de **CORRESPONDENCIA**, solicitud de información del estado del proceso que no pueda ser consultada en línea a través de la página oficial de la Rama Judicial y demás información relacionada con trámites de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, **DIFERENTES A QUEJAS DISCIPLINARIAS:**

VENTANILLA VIRTUAL DE CORRESPONDENCIA:
ventanillavirtualdisciplinariabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: TENGA EN CUENTA QUE, SI SE LE HA EFECTUADO UN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL, USTED DEBERÁ ATENDER LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAN SIDO ENVIADAS EN EL COMUNICADO Y DAR RESPUESTA AL MISMO CORREO ELECTRÓNICO DEL

REMITENTE O AL CANAL DE COMUNICACIÓN POR ALLÍ INDICADO; ASÍ COMO PODRÁ SER ATENDIDO CON MAYOR EFECTIVIDAD, SI NOS INDICA DE MANERA CLARA EL ASUNTO DE QUE SE TRATA; EL NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO DISCIPLINARIO AL QUE SE DIRIGE LA PETICIÓN Y EL MAGISTRADO QUE CONOCIÓ DEL ASUNTO.

Para la radicación de **NOTIFICACIONES Y RECURSOS** de los procesos disciplinarios que cursan en la corporación:

NOTIFICACIONES Y RECURSOS:

notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYOR INFORMACIÓN PAGINA WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplinajudicial-de-bogota>

CONSULTA DE PROCESOS:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES A VIERNES 8:00 A.M A 5:00 P.M

Cordial saludo,

QUEJAS DISCIPLINARIAS SECCIONAL BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber al memorialista que mediante comunicación remitida al Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Disciplina Judicial, el 30 de mayo de 2023, se le puso en conocimiento la compulsa de copias para que investigue la conducta del Dr. Andrés Giovanny Rincón González.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición, el cual hace referencia a los mismos puntos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

LB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado, en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió la solicitud de incidente por desacato y orden judicial formulada por el referido togado.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente en su escrito que el Despacho no se pronunció respecto de los numerales 2, 3, 5 y 6 de su petición incidental y consecuentemente con ello adiciona los argumentos en que fundamenta su solicitud incidental.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

En primera instancia le asiste razón al memorialista en el hecho de que el juzgado no se pronunció sobre las peticiones de su escrito del 1º de julio de 2022, de donde debemos entrar a resolver las solicitudes allí formuladas, atendiendo que la providencia objeto de censura tan solo se limitó a efectuar la liquidación del valor del parqueadero.

De donde frente a la solicitud de entrega inmediata del vehículo objeto de cautela por parte del parqueadero Juriscar, no se accederá, en atención a que en la providencia de fecha 15 de julio de 2021 se dispuso que para la entrega del citado rodante debería efectuarse el pago de las expensas por concepto de parqueadero, lo que el interesado no ha demostrado a este Juzgado, a pesar de haberse efectuado la liquidación por parte de este operador judicial de las expensas que por ese concepto se deben cancelar; aunado a ello, la citada providencia cobró ejecutoria, siendo de imperioso cumplimiento para el proceso.

En lo que atañe al límite del cobro de servicios de parqueadero, el Juzgado ya resolvió tal solicitud en el auto materia de censura, liquidando los valores acorde con las tarifas que legalmente corresponde, ya que el Consejo

Superior de la Judicatura no tiene a la fecha reglamentado el cobro por servicios de parqueadero.

En cuanto a las solicitudes establecidas en los numerales 5 y 6 del escrito incidental, debe manifestarse por parte del Juzgado que ya el Despacho efectuó la liquidación por concepto de gastos de parqueadero sin que el memorialista haya efectuado reparos en lo que atañe al quantum del valor a cancelar, sin que sea de recibo imponer el 50% de la carga a la parte demandante, atendiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que las costas y gastos que se generan con ocasión de la práctica de medidas cautelares debe asumirlas el demandado y no la parte actora.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo 2586 de 2004 solicitada por el memorialista, dicha normatividad no es aplicable al presente asunto, en atención a que el automotor objeto de cautela nunca fue secuestrado, a pesar de haberse señalado fecha para tal efecto y como posteriormente fue terminado el proceso por pago total de la obligación, no se perfeccionó la medida cautelar.

Debe entender el memorialista que mientras el vehículo permanezca bajo el cuidado y custodia de la empresa Juriscar S.A.S., se causa cobro de parqueadero y que si la entrega del rodante no se ha materializado es por la falta de pago de los derechos de parqueadero, los que como ya se indicó, no puede el juzgado entrar a desconocer y que como ya quedó consignado en providencias anteriores no le es dable al juzgador ordenar la entrega sin el respectivo pago.

Para terminar, deja sentado el juzgado que si bien es cierto el memorialista pretende promover incidente de desacato a orden judicial, dicha figura del desacato corresponde a la acción de tutela y no al trámite propio del proceso ejecutivo, pues la regulación en esta materia debe ceñirse por las normas procesales y no las constitucionales como lo pretende el fogado.

En los anteriores términos se adiciona la providencia del 9 de noviembre del año inmediatamente anterior, resolviendo los puntos que no fueron objeto de pronunciamiento para ese entonces.

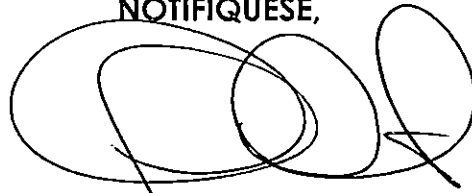
En conclusión, se resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 9 de noviembre de 2052, en los siguientes aspectos:

- a) Se niega la entrega inmediata e incondicionada del vehículo de placas DZV-747 a su propietario, en atención a lo reseñado en este proveído y más concretamente al pago de las expensas por concepto de parqueadero.

- b) Négase la aplicación del Acuerdo 2586 de 2004, en virtud de que la medida cautelar de embargo y secuestro no se perfecciono, por cuanto el secuestro del vehículo no se llevó a cabo.
- c) Se niega la práctica de una nueva liquidación hasta la fecha solicitada por el memorialista, habida cuenta de que el rodante aún permanece en las bodegas de la empresa Juriscar S.A.S.
- d) Négase el ajuste solicitado de las tarifas, atendiendo que este Despacho no es la autoridad competente en la materia.
- e) No hay lugar a condena en costas por cuanto dentro del presente asunto no se ha tramitado incidente alguno conforme a nuestro ordenamiento procesal civil.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, designada mediante auto que precede, requiérasele para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio o marconigrama al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2019-1433

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JULIETH ISADORA VANEGAS DELGADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC-04563

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202212219
Fecha: 26 de agosto de 2022 03:55:50 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.



DSC2-202212219

05-09-22
Secretaría

Don Juan

389

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 N° -33, PISO 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta **PQRSDF -- DSC1-202219633 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**
Referencia Oficio N° 0943 del 09 de mayo de 2022
Proceso VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante **GONZALO MONTENEGRO Y PATRICIA FRANCO NARVAEZ**
Demandado COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado 2019-01436

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Sede Central–, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria N° sin información, cédula catastral 004569232400100000**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CD-SG-CE-575767



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24(Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **actualmente NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **23 de agosto de 2022**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Alejandra Rodríguez Cabrera- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

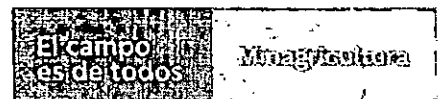
Diego Alejandro Díaz Buitrago- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano



CO-3C-CER575782



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Código Postal: 110321

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 30-08-2022 09:44:24
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE65537 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:10410 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURID
DESTINO: JUAN LEON MUÑOZ/
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO: UAECO 2022-650655 DEL 26-AGO-
OBS: ELABORO. KEVIN ARBELAEZ BOHORQUEZ / SIFJ

Asunto: Oficio Juzgado N°.0945 del 09 de mayo de 2022.

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2019-01436
Demandantes: GONZALO MONTENEGRO C.C. 19.298.900M y PATRICIA FRANCO NARVAEZ C.C. 31.921.096
Demandados: COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT (SOCIEDAD LIQUIDADA) NIT. 900.187.906-5 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: UAECD 2022-669655 del 26-ago-2022; 2022ER230293 del 24-ago-2022.

Respetado doctor León,

Reciba un cordial saludo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEDC, entidad que tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital, censando la información de cada predio e inscribiéndola en las bases de datos de forma textual y gráfica (cartografía), por lo que Catastro dispone de una base única y oficial de información georreferenciada que de forma dinámica registra los cambios experimentados en la propiedad inmueble, desde la cual también asigna y fija oficialmente los indicadores prediales (chip, código de sector, cédula catastral).

Esta subgerencia en el ámbito de sus funciones y tal y como se observa en la siguiente imagen, procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información catastral- SIIC-, la anotación "008-Proceso en Curso Juzgado", en el respectivo censo inmobiliario, respecto al predio identificado con **CHIP AAA0228SUZM:**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

4x Camera 32 NO 75 90
Codigo de serie 11101
Forte A 8/9/11 y 12 - Forte B 8/10/12
Tr 1347000 - info linea 795

Transfer en linea Catastrolinea.catastro@procto



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTA

GDO-01-FR-01
V.1

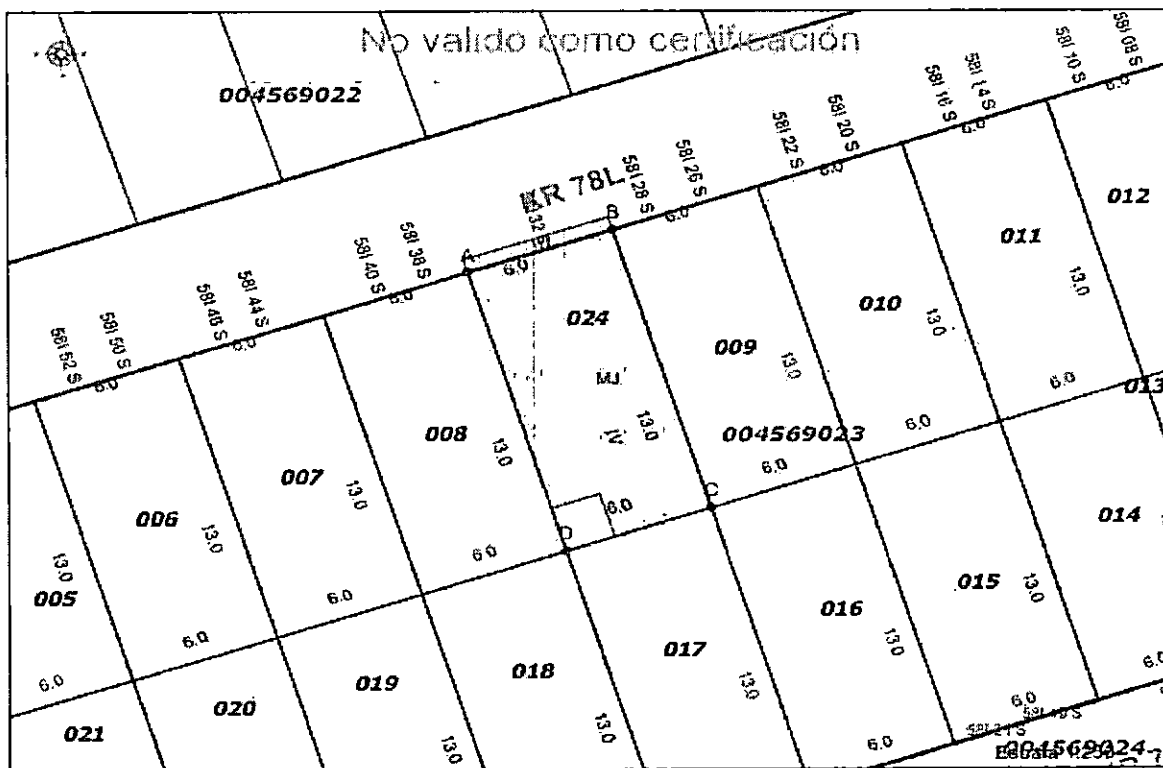


UAECD
Catastro Bogotá

Dirección Actual	K1 78L 581 32 SUR MO		Anterior	CHIP	
Cédula Catastral	004569232400100000		CHIP	AAA0228SUZM	
Código Sector	004569 23 24 001 00000		Código Dirección	20130000000197791	
Localidad	7 BOGOTÁ		Barrio	JOSE ANTONIO GALAN	
Parte Cuenta	0		D.S.I.	0	
Vigencia Formación	1993		Vigencia Actualización	3003 2011	
Fecha Inscripción	12/09/2012		Fecha Actualización	13/12/2021	
Cédula Cédula			Zona Postal	110791	
Tipología			Max. Número Fines		
Identificación	Propietario		Propto.	As. Cédula	Poseedor
IC	12382900 GONZALO MONTENEGRO		100 00000	100 00000	100 00000
Documento	Fecha		Nota	Justo	Intervención SNR
PROMESA COMPRA	01/01/2011		1		
Tipo Propiedad	0 PARTICULAR		Conservación Histórica	00	Número Mejoras
Destino Catastral	01 RESIDENCIAL		Extrato	Nómina PH	
Area M2	Area (m2)		Valor Integral	Clase Prefijo	
Terreno	Construcción		Valor Integral	NIPH	
00	00000		122.524.000	2022	
			28.283.000	2021	
Valor Especial	NO		Rev. Instancia	Materia	
Mutación	99 FORMACION - ACTUALIZACION		Fecha	13/12/2021	
Rol Pendientes	de 12 01 2011		Fecha	13/12/2021	
Restricciones	-N 3 008 PROCESO EN CURSO JUZGADO		Fecha	29/03/2022	

Este predio que se encuentra incorporado como mejora con el destino catastral 01- RESIDENCIAL, tipo de propiedad -06 PARTICULAR y quien registra como propietario es el señor GONZALO MONTENEGRO. A su vez, se encuentra georreferenciado cartográficamente como se muestra en la siguiente imagen:

Fecha	29/08/2022	Vereda/Manzana	004569023
Localidad	07		
Barrio	JOSE ANTONIO GALAN		



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347661 - info: línea 255
Email: catastro@bogota.gov.co
Trámite en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



GDO-01-FR-01
V.1

Director de Cooperación MACNA Centro Europeo
Proyectos, Instrucciones Manuales
Cursos MACNA
Falso web: 22 334 7407 also correo 100 mil euros
Llamada: 74 143210001 4 0000

GDO-01-FR-01
V.1

312

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RADICACIÓN: 2022-669655, 2022ER230293, 2022EE65537 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 31/08/2022 8:45

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co. Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un click dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>. Cabe aclarar que la recepción de recursos contra actos administrativos deben ser solicitados mediante cita presencial o a través de comunicación escrita radicada en la AK 30 25 90 ventanilla de correspondencia Catastro, los propietarios o poseedores inscritos en la base catastral también podrán interponer los recursos a través del aplicativo Catastro en Línea en el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>.

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: (57) 601 2347600

www.catastrobogota.gov.co

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado.

Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC-04563

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202212219
Fecha: 26 de agosto de 2022 03:55:50 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.



DSC2-202212219

Setia.

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 N° -33, PISO 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Asunto:	Respuesta	PQRSDF – DSC1-202219633 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022
	Referencia	Oficio N° 0943 del 09 de mayo de 2022
	Proceso	VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
	Demandante	GONZALO MONTENEGRO Y PATRICIA FRANCO NARVAEZ
	Demandado	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT Y PERSONAS INDETERMINADAS
	Radicado	2019-01436

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Sede Central–, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria N° sin información, cédula catastral 004569232400100000**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER575762



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **actualmente NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **23 de agosto de 2022**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Alejandra Rodríguez Cabrera- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Diego Alejandro Díaz Buitrago- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

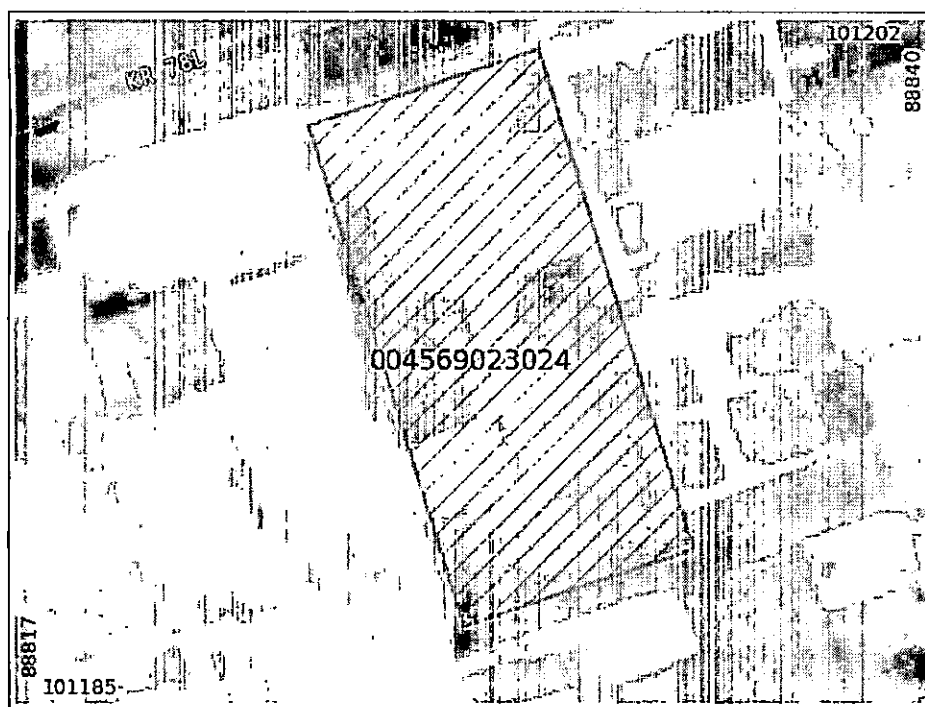
Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Dirección: KR 78L 58I 32 S

Código de sector catastral: 004569023024

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 004569023024, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Jurisdicción Ambiental - Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Clasificación del suelo

CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO

Área urbana

ACTO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA TERRITORIAL

Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2021.



396

Bogotá D.C., 2022-06-07 10:01



Al responder cite este Nro.
20223100699361

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Referencia: **TRASLADO POR COMPETENCIA**

Asunto	Oficio No. 0943 del 9 de mayo de 2022
Radicado ANT	20226200590232
Solicitante	Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Predio – Dirección	Carrera 78 L No. 58 I 32 Sur, Barrio José Antonio Galán

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informar que la Agencia Nacional de Tierras recibió, bajo el radicado No. 20226200590232, el Oficio de la referencia con el que se indaga si sobre el predio ubicado en la dirección Carrera 78 L No. 58 I 32 Sur, Barrio José Antonio Galán se adelanta solicitud de restitución, de que trata la Ley 1448 y Decreto 4829 de 2011, así como solicitud de indicarse si se encuentra incluido o no en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, lo cual es competencia de esa Unidad.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición, se traslada el Oficio en cuestión y, amablemente, se le solicita atender el mismo, por ser de su competencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: María Acosta, Abogado, Convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Convenio FAO-ANT
Anexos: Radicado No. 20226200590232



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

6JjnT-D0dW-COK7-DcxG-xoJRAf

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



397

Bogotá D.C., 2022-06-07 10:15



Al responder cite este Nro.
20223100699481

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Oficio No.	0943 del 9 de mayo de 2022
Proceso	Pertenencia – Rad. No. 2019-01436
Radicado ANT	20226200590232
Demandante	Gonzalo Montenegro y otra
Predio – Dirección	Carrera 78 L No. 58 l 32 Sur, Barrio José Antonio Galán

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho Decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LPICmU-D5VB-5h1-JoT1Zf-tqXwC



"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural".

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio localizado en la dirección **CARRERA 78 L NO. 58 I 32 SUR, BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Se precisa que el tipo del inmueble se determinó mediante búsqueda del predio en el Visor Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual, además, se generó reporte de jurisdicción ambiental, que se anexa, con el que se señala que el predio de la dirección KR 78L 58I 32 S y código de sector catastral 004569023024 se encuentra en suelo URBANO.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



398

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Por último, dado que si bien el Oficio No. 0943 del 9 de mayo de 2022 se encuentra dirigido a esta Agencia pero con él se indaga si sobre el predio de interés se adelanta solicitud de restitución, de que trata la Ley 1448 y Decreto 4829 de 2011, así como solicitud de indicarse si se encuentra incluido o no en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, lo cual no es competencia de esta Entidad, con el radicado No. 20223100699361, se corrió traslado del Oficio a la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas para que se informen tales cuestiones, por ser dicha Unidad la competente.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Reporte Jurisdicción Ambiental y copia del radicado No. 20223100699361

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LPICmU-D5VB-5h11-JoT1Zf-tqXwC



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

18-07-22

Letra
Secretaria ?
SNR2022EE070558.
Letra. 493

Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

Doctor

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de quequeñas Causas y Competencia Múltiple.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No 942 del 9 de mayo de 2022

Radicado: 2019-01436

Demandante: Gonzalo Montenegro y Patricia Franco Narváez

Demandado: Comité de Subarrendatarios del Barrio Kennedy de Girardot y demás personas indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER066951.

Respetado doctor León

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se aporten datos pertinentes de registro del predio pretendido en usucapión, le informamos lo siguiente:

El literal b) del artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 establece el principio de especialidad en el registro inmobiliario al disponer: "(...) **Especialidad**. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; (...)" (negritas y subrayas fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 ibídem, dispone que la matrícula inmobiliaria es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, y en ella constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, como: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 dispone que para que un título pueda ser inscrito en registro, se debe señalar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema, de no contarse con esta información, no procederá la inscripción, a menos que ante el registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Es importante señalar que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria se hará por el registrador de instrumentos públicos ya sea de oficio o a solicitud de parte, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, que reza: "**Artículo 48. Apertura de folio de matrícula.** El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro".

Ahora bien, el Código General del Proceso, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad, ya que como se dijo anteriormente, cada bien raíz debe estar identificado con una matrícula inmobiliaria. En caso que el predio a prescribir o el de mayor extensión no tenga asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío.

Por último, se informa que en caso de haberse omitido aportar el dato del folio de matrícula inmobiliaria, éste deberá ser radicado junto con los respectivos anexos al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, para dar trámite de fondo a la solicitud.

Cordialmente,

ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo

Revisó: José Fabián Palacios Saavedra

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

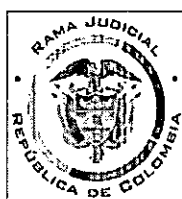
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los escritos y peticiones que preceden, el Despacho dispone:

1. Las anteriores comunicaciones procedentes de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, obren en autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.
2. La anterior publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir e interesadas en intervenir en este proceso, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, una vez se encuentre acreditado la publicación de la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Aceptase la renuncia que presenta la doctora **DIANA PAOLA SARAVIA BERMEO**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.
4. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora mediante el escrito que precede allegó prueba del registro fotográfico sobre la fijación de la valla en el inmueble objeto de la usucapión, para los fines previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los escritos que preceden, el Juzgado dispone:

Reconózcase personería adjetiva a las doctoras **ROSA CAROLINA CORAL QUIROZ y NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, como apoderado judicial de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT y la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, respectivamente, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente con lo anterior, téngasele por notificado por conducta concluyente a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT y la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Por tanto, téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por los citados litisconsorcios necesarios de la pasiva, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**GUARDIANES
de tus DERECHOS**

 Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.



Nº. Radicado : 2023-EE-0627416

Folios: 1

Fecha : 29/05/2023 14:40:35

Anexos : 1

Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Origen: 12210-SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

Asunto: REMISION EMBARGO MEDIANTE EJECUTIVO 110

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2023

Doctora

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO

Jefe Oficina Gestión de Pagos

DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA

Bogotá, D.C

Referencia: REMISION EMBARGO MEDIANTE EJECUTIVO 11001400306520190143900

De manera atenta me permito remitir comunicación enviada por el juzgado Sesenta y cinco civil municipal, con el fin de proceder con las indicaciones enviadas por el mismo.

Una vez revisada la información con la Subdirección de Talento Humano y la Subdirección Financiera evidenciamos que a la fecha el señor Luis Ariel Olaya Aguirre se encuentra vinculado (a) como: contratista de la entidad.

Se le está haciendo retención por embargo pero no se tiene conocimiento si es por el auto del asunto.

Agradezco su atención.

MARIBEL PERATRIZ BERNAL COCUNUBO

Subdirectora Gestión Financiera

Personería de Bogotá

c/c JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo ()

Elaboró: Jorge Eduardo Bermúdez – Subdirección Gestión Financiera

Revisó: Maribel Emperatriz Bernal Cocunubo – Subdirección Gestión Financiera

Aprobó: Maribel Emperatriz Bernal Cocunubo – Subdirección Gestión Financiera

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

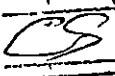
Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

RECIBIDO HOY 5/06/23

AL DEBERO  Rte Personera

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la Personería de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

16-05-2023

128



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1252

50S2023EE08268

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 20 de abril de 2023

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL DIVISORIO No. 110014003065-2019-019-3000

DE: HELO RAFICO PRIETO CORTES CC. 19401106

CONTRA: GLORIA MERCEDES SANCAHEZ MONCADA CC. 40008513

SU OFICIO No. 1498 ✓
DE FECHA 27/10/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40447808 y Recibo de Caja No. 203843452 ✓

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2023-15705
Turno Certificado 2023-SIN CERTIFICADO
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz

GDE - GC - FR - 08 V.02
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Pagina 1

Impreso el 23 de Marzo de 2023 a las 07:55:14 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2023-15705 se calificaron las siguientes matriculas:
40447808

Nro Matricula: 40447808

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0187XTPP

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 39 #39-40 S GARAJE 4 EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I
- 2) TV 39 39 40 SUR GJ 4 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) TV 34A 40 40 SUR GJ 4 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-03-2023 Radicacion: 2023-15705 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1498 DEL: 27-10-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEMANDA REF: 20190193 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO CORTES HELO RAFICO

A: SANCHEZ MONCADA GLORIA MERCEDES

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

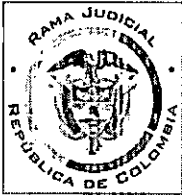
Fecha 23 de Marzo de 2023 a las 07:55:14 AM

Funcionario Calificador ABOGA193

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

La guarda de la fe pública



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 numeral 3 del Código General del Proceso, expídanse las copias auténticas procesales solicitadas por la parte demandante, a costas del solicitante.

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro del oficio 1498 de 27 de octubre de 2022, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



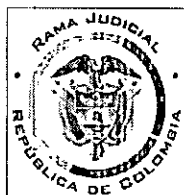
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **BANCO FALABELLA S.A.**, transfirió a **REESTRUCTURA S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace el **BANCO FALABELLA S.A.**, dentro del presente asunto a **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **REESTRUCTURA S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

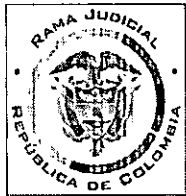
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se niega el nombramiento de curador ad litem para que represente a los demandados PABLO ENRIQUE TELLEZ PINEDA, LUIS RAFAEL TELLEZ PINEDA y FLAMINIO TELLEZ VELASCO, toda vez que respecto de estos se efectuó el envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados positivos en el lugar de destino, sin que se hayan allegado las comunicaciones certificaciones respectivas sobre el trámite del envío del aviso conforme lo previsto por el artículo 292 del CGP.

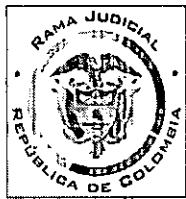
Súmase a lo anterior, que tampoco se acreditó el cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en proveídos de 3 de agosto de 2021 y 27 de septiembre de 2021, sobre la notificación del auto mediante el cual se aclaró el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez 121

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el registro de la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la servidumbre, conforme al certificado de tradición que allegó la parte actora.

De otra parte, como la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no ha dado respuesta al oficio 1823 de 11 de octubre de 2021, se ordena requerir a dicha entidad para que informe el trámite y respuesta al mencionado oficio.

Por secretaría, remítase la comunicación respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la apoderada actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir sentencia relacionada con el trabajo de partición y adjudicación, luego de revisarse la actuación sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, pues se han satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

CONSIDERACIONES

Se ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dentro de la sucesión de **SALVADOR CORTES MEDINA y SARA VILLANUEVA DE CORTES**.

Dentro de la intestada sucesoral se han presentado **MYRIAM CORTES VILLANUEVA, GERMÁN CORTES VILLANUEVA, RAUL CORTES VILLANUEVA, CESAR JULIO CORTES VILLANUEVA, HUMBERTO CORTES VILLANUEVA, FLOR ALBA CORTES VILLANUEVA, FRANCELENA CORTES VILLANUEVA, JANET CORTES VILLANUEVA y BLANCA CARMENZA CORTES VILLANUEVA**, como herederos de los causantes, en su calidad de hijos legítimos; quienes fueron reconocidos mediante providencia de **7 de julio de 2020**.

Además de lo anterior, no se presentaron otras personas con iguales o mejores derechos que los de los citados en calidad de herederos, por tanto son los únicos adjudicatarios de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral.

De otra parte, revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias de los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, por lo que el porcentaje del bien único inventariado será asignado a los herederos de los causantes, en la proporción que les corresponde de acuerdo con el derecho que cada uno ostenta.

Así pues, tomando en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el artículo 509 del CGP. Así mismo, disponer el cumplimiento de los deberes de registro y protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente a Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

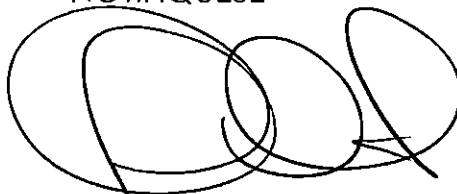
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien único legalmente inventariado, dentro de la sucesión de los causantes **SALVADOR CORTES MEDINA y SARA VILLANUEVA DE CORTES**, presentado por el partidor designado.

SEGUNDO: Protocolizar el trabajo de partición y el expediente, en la Notaria de la elección de los interesados y a costa de estos.

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

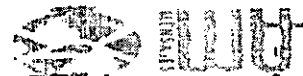
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE
JUNIO DE 2023.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Monica Diaz Robles

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 16 de marzo de 2023 3:57 p. m.
Para: Monica Diaz Robles
Asunto: RV: ENVIO COTEJO NOTIFICACION ART. 291 C.G.P. PREOCESO
11001400306520200022900
Datos adjuntos: NOTIFICACION LIGIA.pdf

De: maria doris camargo gonzalez <doriscamargog@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 16:49
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO COTEJO NOTIFICACION ART. 291 C.G.P. PREOCESO 11001400306520200022900

[illegible]

GUILA / AVES NO
CREDITO
-FACTURACION-

CERTIFICATE

[illegible]

JUZGADO: Sexenta y Cinco Civil Municipal Le Boyto.
DIRECCION: Carrera 10 N° 14-33 Piso 2°

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
NUBIA CECILIA MARTINEZ BONILLA
Dirección Calle 65 B B-5 A N° 78-16 Lote Bonie La
BOGOTA
Despensa Bo

FECHA DE ENVIO

Febrero 22 del 2023

FECHA DE PROVIDENCIA

Febrero 24 del 2020

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
PROCESO No 110014000306520200022900

DEMANDANTE: LIGIA BRIGHET PUERTO CAMEZ

DEMANDADO: NUBIA CECILIA MARTINEZ BONILLA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Marcia P. C. Gonzalez

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

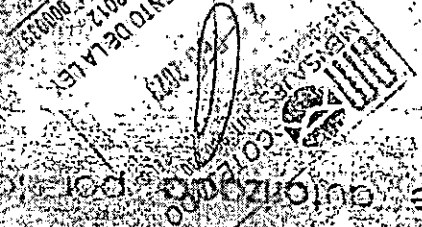


Artículo 11.- El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.



El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

El presente es el resultado de los trabajos de desarrollo de la Ley de los Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Economía, y en el marco de la Ley de Procedimientos de Conciliación, en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUEGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 5106623
FOLIO CS Rad. ca 291

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se requiere a la togada ejecutante para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo certificado, donde se indique si la persona a notificar si reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada, en contra del proveído 7 de octubre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por presentarse fuera del término concedido para tal fin, se evidencia por parte de este operador judicial una vez revisadas con detenimiento las actuaciones hasta ahora aquí surtidas, más concretamente la notificación del auto admisorio de la demanda surtida por la parte actora, que la misma no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo que de las documentales allegadas, esto es, el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, no se observa documento adjunto alguno ni se aporta la constancia de haberse enviado la providencia a notificar, situación que va en contra vía de lo señalado en el inciso 2º del artículo en mención.

Téngase en cuenta que a pesar de señalarse en la comunicación enviada vía correo electrónico el 15 de julio de 2022, que se adjuntaba copia del auto admisorio, de la demanda y oficio de notificación, esto no ocurrió, prueba de ello es la cadena correos que se despliegan posteriormente a esa data, ya que se indica por parte de la sociedad demandada que requiere la demanda y sus anexos para ejercer su derecho de defensa y contracción.

Es por ello que este servidor, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá la nulidad de la providencia en cuestión, para en su lugar entrar a tener por notificada a la sociedad demandada en los términos del artículo 301 ibidem, esto es, por conducta concluyente.

Así las cosas, la parte demandada cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído para contestar la demanda y/o formular excepciones mérito si fuere el caso.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

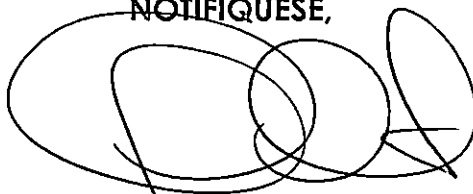
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la providencia del 7 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por notificada la pasiva y presentada de manera

extemporánea la contestación de la demanda, atendiendo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase que la SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contrólese el término para que la pasiva conteste la demanda y/o formule mecanismos exceptivos si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 06/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 66 DEL 6 DE JUNIO DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 2 de mayo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220057200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$7.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$7.000.000,00

12/05/23. Al Despacho el presente asunto con la
liquidación de costas.

C8
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO